

EXP. N.º 01165-2016-PA/TC

MARIO SALOMON RAFAEL SALAZAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Salomón Rafael Salazar contra la resolución de fojas 274, de fecha 1 de julio de 2015, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación adelantada del Decreto Ley 19990, por haber acreditado 36 años y 10 meses de aportaciones, con el pago de los devengados, intereses legales y costos procesales. Alega que se le debe de reconocer la totalidad de los aportes realizados en sus relaciones laborales con Compañía Minera Huanca S. A., Internar S. A, Sercomet E. I. R. L. y Rondón Lazo Víctor. Sin embargo, para acreditar las aportaciones realizadas en su relación laboral con los empleadores antes mencionados no presenta documentación idónea. En efecto, en relación con el exempleador Intermar S. A., solo presenta la declaración jurada de fojas 154, que no es válida por ser una declaración de parte. Respecto a Compañía Minera Huanca S. A., solo presenta la declaración jurada de fojas 36, que es una simple declaración de parte. En cuanto al exempleador Sercomet, presenta la declaración jurada de fojas 152, que es una declaración de parte, y las boletas de pago de fojas 144 a 151, las cuales no tienen



EXP. N.° 01165-2016-PA/TC LIMA MARIO SALOMON RAFAEL SALAZAR

ni sello ni firma del empleador. Finalmente, del exempleador Rondón Lazo Víctor, presenta la declaración jurada de parte de fojas 145 y copias de 3 boletas de pago (f. 141 a 144), sin documento adicional idóneo.

- 3. Al no adjuntar el recurrente la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que manifiesta haber efectuado, se contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
- 4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES Secretaria de la Sala Primera TRIBUNAL CONSTITUCIONAL